



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA
RECIBIDO 04 JUL 2023 10:30
RECIBIDO 04 JUL 2023 10:24 hrs

ASUNTO: DICTAMÉN DE EXPEDIENTE 49 DEL INDICE DE LA COMISIÓN.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022, la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que **Se reforman diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Entrega Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**
- II. La Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficios **LXV/A.L./COM.PERM./1963/2022** turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número **CPAP/LXV/49/2022** del índice de esta Comisión.
- III. Con fecha **28 de junio 2023**, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión ordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.
más amplia.

TERCERO. - Que la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez del Partido Morena expone los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales se enuncian a continuación:

“ Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán **con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos. "

CUARTO. - De la lectura de la propuesta en estudio, se entiende que el sentido de la modificación de los citados preceptos, es la armonización en los marcos normativos, con relación a la denominación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que propone la homologación en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Entrega Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la denominación de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Es importante primero, precisar que de conformidad al Decreto número 746 del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, se extingue el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca creado mediante el Decreto Número 695 aprobado para la LXIII Legislatura Constitucional del Estado el 30 de agosto del 2017.

Por lo anterior, resulta importante mencionar que la denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la cual se refiere el texto en las mencionadas leyes a reformar, son apropiadas, no obstante, no cuentan con la armonización legislativa en correspondencia al decreto publicado con fecha 15 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial del Estado, en la cual dicha dependencia cambió su denominación por Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

SEPTIMO. - Con base en todas y cada una de las razones expuestas en los considerandos que anteceden, es que esta comisión dictaminadora considera que la iniciativa propuesta por la

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el análisis presentado en la exposición de motivos y los fines que se pretenden con la reforma.

OCTAVO. – Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, considera procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que **Se reforman diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, Ley de Entrega Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, por lo que sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforma** la fracción XXXIX al artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Órganos Autónomos: A la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, **la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XL. a la LV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforma** la fracción XII al artículo 2 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. ...

I. a la XI. ...

XII. *Órganos de Control: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contralorías internas, los órganos internos de control o sus equivalentes en los Poderes del Estado y Órganos Autónomos Constitucionales;*

XIII. a la XIV. ...

ARTÍCULO TERCERO. - Se **reforma** la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 03. ...

I. a la VIII. ...

IX. *Órganos de Control: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, las contralorías internas, los órganos internos de control o sus equivalentes en los Poderes del Estado, Municipios y Órganos Autónomos constitucionales;*

X. a la XI. ...

ARTÍCULO CUARTO. - Se **reforma** la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 03. ...

I. *Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca al que se refiere el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca;*

II. a la XXX. ...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **reforman** la fracción XXXIV al artículo 45, primer párrafo y las fracciones X y XX al artículo 47 y la fracción XIV al artículo 49 BIS todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 45. ...

I. a la XXXIII. ...

XXXIV. **Aclarar las observaciones que le finque el Congreso Local por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 47. A la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la IX. ...

X. Establecer coordinación con la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, para el cumplimiento de sus respectivas **responsabilidades**;

XI. a la XIX. ...

XX. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las Dependencias y Entidades, por parte de la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, o por parte de la federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

XXI. a la XXXIV. ...

Artículo 49 BIS. ...

...

I. a la XIII. ...

XIV. Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública**, así como con la **Auditoría Superior de Fiscalización** del Estado de Oaxaca, y demás Instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;

XV. a la XXV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal del Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oax., 28 de junio de 2023.

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta

Dip. Lizett Arroyo Rodríguez

Integrante

Dip. Leonardo Díaz Jiménez

Integrante

Dip. Juana Aguilar Espinoza

Integrante

Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda

Integrante